

MEMORIA

MODIFICACION DE ORDENANZAS PARA EL EJERCICIO 2025

Se propone la modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de los Impuestos y Tasas municipales; de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección; de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, y Anexos de Callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros Tributos y Precios públicos, en los términos que con carácter general, a continuación se especifican:

ORDENANZAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

Las Ordenanzas que son objeto de modificación son las reguladoras de los siguientes Tributos y Precios Públicos:

1.- IMPUESTOS:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.- TASAS:

- Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos.
- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE INGRESOS
NEGOCIADO CENTRAL
Av. de Málaga, 12, 2ª planta. Edf. Metrocentro
Teléfono: 955 475 603
41004 - SEVILLA

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30	
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56	
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==			

mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

3.- PRECIOS PÚBLICOS:

- Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

4.- ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

CALLEJEROS OBJETO DE MODIFICACIÓN:

- Anexo al Callejero de Clasificación Viaria aplicable al Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Anexo al Callejero de Clasificación Viaria y Clasificación de los terrenos que comprenden las calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).

En la exposición que se realiza a continuación se desarrollan cada una de las siguientes propuestas de modificación:

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

- En el Art.13.3 relativo a la Bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables, al amparo de las prescripciones del Art.73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30	
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56	
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36	
Observaciones		Página	2/10	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==			

modifica el porcentaje de bonificación de los últimos tres años de vigencia de este beneficio fiscal que se amplía del 30% al 50%.

- En el Art.16 relativo a la Bonificación para familias numerosas, se realizan los siguientes cambios:
 - En el apartado 5, en los referente a la aplicación de la bonificación en los casos de nulidad, separación o divorcio, se sustituye el término cónyuge por el de “excónyuge” por ser más adecuado terminológicamente; así como se recoge la necesidad de que los dos cotitulares soliciten la bonificación, para que como titulares independientes, puedan disfrutar del porcentaje del beneficio fiscal que le corresponda.
 - En el apartado 6, dentro de la tabla de porcentajes aplicables según el valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa, y al amparo de la habilitación del Art.74.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se amplían los porcentajes de bonificación aplicables y se elimina el límite de valor catastral de más de 100.001€, como requisito excluyente para poder solicitar la bonificación de familia numerosa.
 - En el apartado 9, se elimina el límite de renta de la unidad familiar de 80.000€ anuales, incrementado en 16.000€ por cada hijo a partir del cuarto como criterio excluyente para poder solicitar la bonificación de familia numerosa.
 - En el apartado 12, se aclaran los efectos de las solicitudes extemporáneas o presentadas fuera de plazo.
- En el Art.18 regulador de la Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico, y dado que los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación por la continua modificación de la homologación de equipos, se hace necesario que dichas

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30	
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56	
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36	
Observaciones		Página	3/10	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==			

cuestiones técnicas queden acreditadas mediante Informe de Idoneidad Energética emitido por la Agencia Local de la Energía y para la sostenibilidad del Ayuntamiento de Sevilla.

- Se establece en el Art.22 una nueva Bonificación del 50% en el Impuesto para los Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a tenor de lo que establece el artículo 23.3 de la Ordenanza reguladora de la concesión y utilización del distintivo “Establecimientos Emblemáticos de la Ciudad de Sevilla”, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021.
- El anterior Art.22 pasa a ser 23.
- El anterior Art.23 pasa a ser 24.
- Finalmente, se elimina el Texto de la Disposición Transitoria Segunda relativo al régimen de transitoriedad en la aplicación de la Bonificación por Familia Numerosa en el ejercicio 2024, que se estableció con la finalidad de que las familias solicitasen su aplicación en dicho ejercicio, conforme a las nuevas prescripciones del artículo 16 y no tuvieran que volver a solicitarla año tras año, a no ser que variasen las condiciones de su otorgamiento, por estar recogido este contenido en el propio Art.16 regulador del beneficios fiscal.

• **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

- En el Art. 8.A se regulan los diferentes supuestos en los que proceden las Bonificaciones en el Impuesto para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30	
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56	
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36	
Observaciones		Página	4/10	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==			



distintas circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, no considerándose incluidas en ningún caso en su aplicación las construcciones, instalaciones y obras relativas a las actividades de uso turístico.

Conforme al Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, dicha limitación debe hacerse extensiva a la denominación de establecimientos de apartamentos de uso turístico como tipología de inmuebles de uso turístico asimilable a las viviendas ya contempladas en el artículo.

- En el Art.9 regulador de la Bonificación para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico, y dado que los sistemas de aprovechamiento térmico son de difícil comprobación por la continua modificación de la homologación de equipos, se hace necesario que dichas cuestiones técnicas queden acreditadas mediante Informe de Idoneidad Energética emitido por la Agencia Local de la Energía y para la sostenibilidad del Ayuntamiento de Sevilla.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTOS DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS.**

Conforme al Informe emitido por el Presidente del Instituto del Taxi, de fecha 6 de septiembre de 2024: *“Con fecha 16 de febrero de 2024, se ha publicado en el BOJA nº 34, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Este Decreto-ley ha afectado a numerosas normas, entre las que se encuentran el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de Andalucía, aprobado*

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==		





por Decreto 35/2012, de 21 de febrero, y la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Público de Personas en Automóviles de Turismo en el Municipio de Sevilla. En lo que respecta a la regulación del visado de las licencias de autotaxi, ha afectado al artículo 18 del Reglamento y al artículo 13 de la Ordenanza antes citados, en el sentido, de sustituir el hasta ahora visado anual de la licencia por un visado cada cuatro años o cuatrienal. Asimismo, se ha visto afectada la regulación de la revista anual de los vehículos, que hasta ahora, se venía realizando coincidiendo con el visado anual de la licencia. De ahí que, habiendo adquirido éste último carácter cuatrienal y manteniéndose la revista de vehículos con carácter anual, no pueden realizarse uno y otra al mismo tiempo, lo cual sólo podrá ocurrir en los años en que proceda el visado de la licencia (...):

- En el Art.8.2, TARIFA TERCERA, sobre Visado de Licencias y Revisión de Vehículos, el Epígrafe a), relativo al visado anual de licencia y la revista ordinaria del vehículo, pasa a ser cuatrienal.
- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADA DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.**

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==		





- En primer término y conforme al Informe emitido por el Presidente del Instituto del Taxi, de fecha 29 de julio de 2024, a efectos de la modificación que se propone: *“La justificación de la modificación se basa en que el importe de esta tasa ya se equiparó en 2022 a la del resto de los ocupantes de la vía pública previstos en la TARIFA QUINTA, aplicándose la tasa superior debido a que la mayoría de las paradas de taxi están ubicadas en calles de 1ª y 2ª categoría, estableciéndose con esta modificación una tasa por parada de taxi de 32 euros trimestrales para cada titular de licencia con turno único y 64 euros trimestrales para cada titular de licencia con turno doble. No obstante la anterior modificación, en la actualidad, como consecuencia del incremento de los costes económicos experimentados en los dos últimos años por los taxistas, especialmente en los seguros obligatorios, se pretende una nueva modificación de la tasa de parada de taxi, consistente en establecer la misma por un importe de 32 euros anuales para las licencias de turno único y de 64 euros anuales para las licencias de turno doble, todo ello, con la finalidad de aliviar la rentabilidad económica del sector”*:
 - En el Art.7.2 TARIFA SEXTA relativa a Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis, modificar que cuantía de la tasa por cada titular de licencia con turno único (32€) y de la tasa por cada titular de licencia con turno doble (64€) pase de ser trimestral a anual.
- Finalmente, en el Art.13.6 dentro de las normas de gestión, se amplían los porcentajes de reducción por obras y los periodos de duración de las mismas, aplicables a la Tasa de entrada y salida de vehículos, cuando la entrada y salida de vehículos en los garajes de los inmuebles, se vean limitadas por la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla.

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30	
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56	
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==			



- **ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.**

- En el Art.44 bis, sobre domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, y a fin de reforzar las formas de domiciliación de las deudas desde el extranjero, conforme a las directrices marcadas por la Unión Europea, dentro del Apartado.1.a) cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla, así como en entidades no colaboradoras, radicadas dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA).
- En el Art.71 se amplía la posibilidad de fraccionar o aplazar las sanciones tributarias que se encuentren en periodo voluntario de pago, en virtud del Artículo.65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme al cual las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.
- En el Art.75 y como consecuencia de la modificación operada en 2024, al fijarse un nuevo límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de fraccionamiento de 50.000€, establecido por Orden Ministerial HFP/311/2023 de 28 de marzo, se corrige una errata de 30.000€, pasando a 50.000€, tal y como dicta la norma vigente.

- **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCAZAR DE SEVILLA.**

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==		





- A petición del Servicio del Patronato del Real Alcázar de Sevilla, a través de Memoria jurídico-económica justificativa de fecha 16 de septiembre de 2024, que forma parte del presente expediente, se proponen los siguientes cambios en el Art.5 relativo a las Tarifas del presente Precio Público:
 - En la TARIFA PRIMERA: VISITAS EN HORARIO GENERAL, el importe del Epígrafe “Entrada General”, así como el importe de los Epígrafes de “Entradas Reducidas”, se amplían en 1€, a fin de equiparar las Tarifas, ya sean adquiridas en Taquilla Física o en Taquilla Telemática, por lo que proponen la eliminación de la primera parte de la NOTA A LA TARIFA PRIMERA donde en la venta de entradas que se realizara de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se veían incrementados en 1€ por gastos de gestión.

- **CALLEJEROS**

Analizada la realidad física cambiante desde finales de 2023 y a la vista de las comunicaciones efectuadas por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla, a través de la aprobación de nuevas calles o de los cambios de denominación de las mismas y sus planos, junto con los Informes efectuados por la Oficina Técnica de la Agencia Tributaria de Sevilla, que forman parte del presente expediente, teniendo en cuenta criterios técnicos de urbanización, pavimentación o comerciales, se ha procedido a la comprobación de la clasificación de las referidas vías a los efectos de su incardinación en los respectivos Anexos a la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas y su Clasificación Viaria, así como de la Clasificación de los terrenos que comprenden las

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30	
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56	
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==			



calles, plazas, caminos y barriadas a los efectos de aplicar tributos y precios públicos (excepto Impuesto sobre Actividades Económicas).

En Sevilla, en la fecha indicada a pie de firma

Código Seguro De Verificación	XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco Bueno Navarro	Firmado	07/10/2024 12:34:30
	M Asuncion Fley Godoy - Gerente de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:15:56
	Loreto Boza Santos - Directora del D. de Gestión de Ingresos de la Atse	Firmado	07/10/2024 12:11:36
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XfjKYBgW4C/6GfBzkEKfbw==		

